

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		019		Fecha: 07/03/2022		Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
11001 31 10 005 2008 00130	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARTHA LILIANA ORDUZ LINARES	MARIO VARGAS MESA	Auto que ordena requerir NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO	04/03/2022		
11001 31 10 005 2009 00655	Liquidación Sucesoral	JUAN CARLOS GUTIERREZ CHAVES	SIN DEMANDADO	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION DEL IDU	04/03/2022		
11001 31 10 005 2009 01001	Jurisdicción Voluntaria	LIGIA CASTAÑEDA GONZALEZ	SIN DEMANDADO	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA DE DESIGNACION DE GUARDADOR. EMPLAZAR	04/03/2022		
11001 31 10 005 2009 01001	Jurisdicción Voluntaria	LIGIA CASTAÑEDA GONZALEZ	SIN DEMANDADO	Auto que ordena abono de demanda OFICIAR REPARTO	04/03/2022		
11001 31 10 005 2014 00686	Verbal Sumario	EDUARDO MANTILLA SERRANO	JOHANA ALVAREZ BOTERO	Auto que pone en conocimiento La copia de la sentencia proferida de 12 de enero de 2022 por el juzgado 2º penal municipal de conocimiento de Bogotá	04/03/2022		
11001 31 10 005 2017 00202	Verbal Sumario	SONIA TERESA TOLOSA SUAREZ	JAVIER HERNANDO BELLO RODRIGUEZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS. ORDENA TENER POR AGREGADO FALLO TUTELA	04/03/2022		
11001 31 10 005 2018 00728	Ordinario	SISNEY GUTIERREZ QUIÑONES	REINEL PEÑA PEÑA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:30 a.m. de 28 de abril de 2022,	04/03/2022		
11001 31 10 005 2018 00908	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EDGAR ALFONSO BELTRAN SANDOVAL	MARTHA CECILIA RAMOS CIFUENTES	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:30 a.m. de 28 de abril de 2022	04/03/2022		
11001 31 10 005 2019 00117	Jurisdicción Voluntaria	BLANCA LEONOR MENDOZA VDA. DE GUTIERREZ	LUIS GUTIERREZ MENDOZA	Auto que termina proceso anormalmente Declarar terminado el proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo de Blanca Leonor Mendoza Vda. de Gutiérrez.	04/03/2022		
11001 31 10 005 2019 00234	Ordinario	CRUZ ALICIA SANCHEZ GRANADOS	AGUSTIN FUENTES GARCIA	Auto que remite a otro auto Ténganse por descorridas las excepciones de mérito propuestas en esta causa	04/03/2022		
11001 31 10 005 2019 00234	Ordinario	CRUZ ALICIA SANCHEZ GRANADOS	AGUSTIN FUENTES GARCIA	Auto que ordena correr traslado Del incidente de tache de falsedad y desconocimiento de documento público, propuesto por la apoderada judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por 3 días	04/03/2022		
11001 31 10 005 2019 00381	Especiales	JULIETH ESTEFANY QUILINDO RUEDA	FABIO STIVEN VELASQUEZ CRUZ	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	04/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00418	Liquidación Sucesoral	JORGE SIMON SANABRIA PEREZ (CAUSANTE)	ELVIA SANABRIA PEREZ	Auto que reconoce heredero o cesionario Requiere a quien aperturó la sucesión	04/03/2022	
11001 31 10 005 2019 00533	Ejecutivo - Minima Cuantía	AMALIA JULIANA ZAMBRANO CAMARGO	JHON FREDY VIILAMIL GARZON	Auto que ordena requerir A Secretaría para que de manera inmediata comunique al pagador ECO E Ediciones Ltda. lo dispuesto por el homólogo en audiencia del 23 de abril de 2021.	04/03/2022	
11001 31 10 005 2019 00705	Verbal Sumario	FANNY MILENA BARON LOPEZ	RICARDO LAMPREA AVILA	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS. Imponer requerimiento a los señores Ricardo Lamprea y Fanny Milena Barón Fuentes, para que den cumplimiento a lo acordado en audiencia llevada a cabo el de 3 de agosto de 2021	04/03/2022	
11001 31 10 005 2019 00789	Otras Actuaciones Especiales	NEIDY JOHANNA OSTIOS SANCHEZ	JOHN FABIO AGUILAR SANCHEZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	04/03/2022	
11001 31 10 005 2019 00856	Liquidación Sucesoral	GUILLERMO NIÑO	ANA ELVIA GAMBOA DE NIÑO	Auto de citación otras audiencias Imponer Ahora bien, requerimiento a los señores Ricardo Lamprea y Fanny Milena Barón Fuentes, para que den cumplimiento a lo acordado en audiencia llevada a cabo el de 3 de agosto de 2021	04/03/2022	
11001 31 10 005 2019 01007	Jurisdicción Voluntaria	JIMMY ARNULFO LEGUIZAMON PEREZ	BLANCA MILENA RAMIREZ VILLEGAS	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 9:00 a.m. de 27 de julio de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., o	04/03/2022	
11001 31 10 005 2019 01089	Especiales	CINDY CAROLINA HERNANDEZ FERNANDEZ	CARLOS ANDRES PINTO JIMENEZ	Auto que resuelve solicitud El despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno al respecto. Comuníquese sobre el incremento anual de la cuota	04/03/2022	
11001 31 10 005 2020 00587	Jurisdicción Voluntaria	ALFONSO GONZALEZ TOVAR (DISCAPACITADO)	SIN DEMANDADO	Auto que designa auxiliar	04/03/2022	
11001 31 10 005 2021 00334	Ejecutivo - Minima Cuantía	MAGDA ROCIO NEIRA MENDOZA	RICARDO ROCHA ROMERO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito Pone en conocimiento la comunicación proveniente de Serdán S.A.	04/03/2022	
11001 31 10 005 2021 00418	Verbal Sumario	CESAR FRANCISCO RODRIGUEZ URREGO	JULIE ANDREA SUAREZ GONZALEZ	Auto que resuelve solicitud Téngase en cuenta lo dispuesto en audiencia llevada a cabo el 22 de febrero de 2022	04/03/2022	
11001 31 10 005 2021 00496	Ordinario	JACOBO LONGINOS ALONSO NUÑEZ	KELLYS JOHANA BENITEZ MORENO	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	04/03/2022	
11001 31 10 005 2021 00600	Jurisdicción Voluntaria	MARIA TEODOLINDA MELO DE DAZA (DISCAPACITADA)	----	Auto que resuelve solicitud Aclara providencia. Requiere demandantes	04/03/2022	
11001 31 10 005 2021 00610	Verbal Sumario	YOVANNY LASSO MINA	MAURICIO DIAZ USECHE	Auto de citación otras audiencias Se convoca a audiencia virtual para la hora de las 2:30 p.m. de 21 de abril de 2022	04/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00734	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SANDRA LILIANA OROZCO RIOS	JULIO FRANCISCO ARRIETA BENITEZ	Auto que ordena requerir Imponer requerimiento a la parte interesada para que, previamente a la designación de un curador ad litem que represente los derechos del demandado en el presente juicio, realice las gestiones de notificación en la dirección física reportada por Salud Total EPS., acorde a las previsiones de los artículos 291 y 292 del c.g.p	04/03/2022	
11001 31 10 005 2021 00777	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EMILSEN LEITICIA DOTOR PINILLA	CLAUDIO POMPEYO DE JESUS LOPEZ FRANCO	Auto que ordena requerir Imponer requerimiento a la parte interesada para que, previamente a la designación de un curador ad litem que represente los derechos del demandado en el presente juicio, realice las gestiones de notificación en la dirección física reportada por Salud Total EPS., acorde a las previsiones de los artículos 291 y 292 del c.g.p	04/03/2022	
11001 31 10 005 2021 00789	Verbal Sumario	CAMILA ALEJANDRA GOMEZ RODRIGUEZ	JUAN HAYVER BELTRAN SANCHEZ	Auto que rechaza demanda ALI	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00020	Especiales	NICOLE PAOLA RODRIGUEZ BONILLA (NNA)	----	Auto que resuelve solicitud A la parte interesada para que aporte la certificación sobre idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes y la constancia de integración actualizada	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00054	Otras Actuaciones Especiales	DILAN SANTIAGO BERNAL LARA (NNA)	----	Auto que admite demanda OPORTUNAMENTE INGRESE	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00083	Ejecutivo - Minima Cuantía	DYLAN JAVIER RUEDA MUÑOZ	HECTOR JAVIER RUEDA CAMARGO	Auto que rechaza demanda Por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado 9º de familia de Bogotá	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00084	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIANA PATRICIA RAMOS BONILLA	MOISES DONALT ILLESCAS RODRIGUEZ	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00085	Especiales	BLANCA LIBIA VALENCIA BEDOYA	JAIME PATIÑO OSPINA	Auto que admite recurso de apelación EN FIRME INGRESE	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00087	Verbal Sumario	JOSE ALONSO GUAVITA MORA	ADY YENNYFER MORA CAICEDO	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00088	Especiales	ESTEBAN CLEVES PENAGOS	FLOR ANGELA GONZALEZ GARCIA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00089	Ejecutivo - Minima Cuantía	PABLO RAUL GARCIA MORALES	PABLO RAUL GARCIA MORENO	Auto que rechaza demanda Por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado 9º de familia de Bogotá,	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00090	Especiales	CESAR AUGUSTO GUERRERO NOVOA	NEYXI ROSA DURAN SALAS	Auto que admite consulta EN FIRME INGRESE	04/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00091	Especiales	MABEL LORENA MONTERO	SAM ZAHRAM	Auto que admite recurso de apelación EN FIRME INGRESE	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00092	Ordinario	RUBIELA ANGELA RAMOS	LEONARDO NIETO	Auto que rechaza demanda UMH por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado 9º de familia de Bogotá	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00093	Ejecu. Nuli. Matri. Catolico	FABIO GOMEZ ARIAS	MARIA BETSY FRANCO CASTAÑO	Auto que termina proceso otros ORDENA EJECUCION SENTENCIA. INSCRIBIR	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00094	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUDIN MARCELA GALVIS TRIANA	MARLON SNEYDER DAZA UGARTE	Auto que admite demanda EMPLAZAR DEMANDADO Y PARIENTES. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00094	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUDIN MARCELA GALVIS TRIANA	MARLON SNEYDER DAZA UGARTE	Auto que ordena oficiar A Sanitas S.A.S., para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé a conocer la dirección física, correo electrónico y número de celular del demandado	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00094	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUDIN MARCELA GALVIS TRIANA	MARLON SNEYDER DAZA UGARTE	Auto que ordena oficiar A REPARTO, CORRECCION ACTA	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00095	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EULALIA RODRIGUEZ RIVERA	ANACLETO ROJAS SANCHEZ	Auto que admite demanda FIJA CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS. RECONOCE APODERADA	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00095	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EULALIA RODRIGUEZ RIVERA	ANACLETO ROJAS SANCHEZ	Auto que ordena oficiar REPARTO CORRECCION ACTA	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00096	Especiales	ZORAIDA GALVIS USEDA	SAMUEL MUNAR PONGUTA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00097	Especiales	FABIOLA CASTRILLON RODRIGUEZ	----	Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO. EN FIRME INGRESE	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00098	Verbal Sumario	CLAUDIA LILIANA GOMEZ PINILLA	JAIBER JAIRO MORENO OLAYA	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00099	Verbal Sumario	DIANA CATALINA CASTELLANOS QUEVEDO	EDGAR HERNANDO AGUIRRE REYES	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00100	Especiales	MARGIE CAROLINA VELASQUEZ INFANTE	JESUS DAVID CARDENAS ARTUNDUAGA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00101	Verbal Sumario	JUAN CAMILO PARRAGA PESCADOR	FRANCY JEANNETH PEREIRA MUÑOZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00102	Ordinario	DIANA CRISTINA NOPE MARIÑO	CARLOS ARTURO URBINA LA ROTTA	Auto que admite demanda	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00104	Jurisdicción Voluntaria	LUIS ANTONIO MAHECHA ROMERO	GERARDO MAHECHA ROMERO (DISCAPACITADO)	Auto que inadmite y ordena subsanar	04/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00105	Especiales	ISABEL VERU ROMERO	JHON JAIRO VARGAS CUTIVA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00106	Ejecu. Nuli. Matri. Catolico	ANSELMO ALBERTO LAITON BUITRAGO	SANDRA MIREYA PINEDA CANTE	Auto que termina proceso otros ORDENA EJECUCION SENTENCIA. INSCRIBIR	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00107	Especiales	DIANA YINETH CAÑON CAÑON	DANIEL EDUARDO ACOSTA CASTAÑEDA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	04/03/2022	
11001 31 10 005 2022 00108	Ordinario	GUILLERMO RAMIREZ OLAYA	HER. DE JULIAN ALEJANDRO VERGARA RODRIGUEZ	Auto que admite demanda EMPLAZAR HEREDEROS. RECONOCE APODERADA	04/03/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07/03/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00108 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

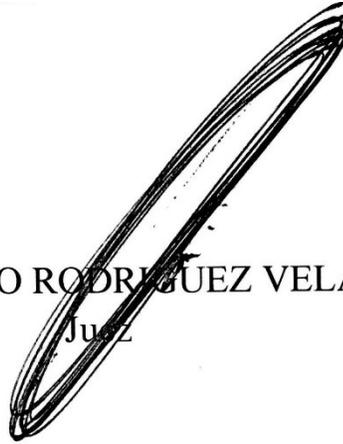
Resuelve

1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por Guillermo Ramírez Olaya contra Carmen Vergara Rodríguez, como heredera determinada del causante Julián Alejandro Vergara Rodríguez, y sus herederos indeterminados.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º)

5. Reconocer a Gloria Yaneth Acosta Valero, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00108 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5122ed8f448e846b5f6c5add4c075b0ad44003d558a9dc2a5235505413ad543e**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

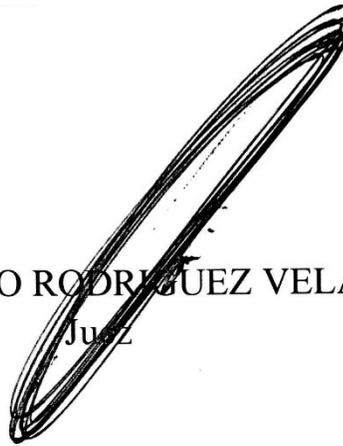
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00107 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 16 de febrero de 2022 por la Comisaría 7° de Familia – Bosa II. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00107 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ac0026414c61f3f19c2b18b857893c08eea76d2e9812379687a0161966bb2468**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecución de sentencia eclesiástica, 11001 31 10 005 **2022 00106 00**

En cumplimiento a lo dispuesto en el inicio 1º del artículo 4º de la ley 25 de 1992, en virtud del cual se modificó el artículo 147 del c.c., el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley, RESUELVE:

- 1) Ordenar la ejecución de la sentencia de 7 de octubre de 2021, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico que el 19 de julio de 1997, celebraron los señores Anselmo Alberto Laiton Buitrago y Sandra Mireya Pineda Cante, en cuanto a los efectos civiles que correspondan.
- 2) Ordenar la inscripción en el respectivo registro civil. Para tal efecto, líbrese oficio a la Notaria 2ª de Chiquinquirá, Boy., para lo de su cargo. Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º).
- 3) Expedir, a costa de los interesados, copia autenticada de esta providencia (c.g.p., art. 114).
- 4) Dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, archívese lo actuado.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00106 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa905d3662952fa160226a3c8ccc8c8ffa24e45f84245aa7ff7366d0dd055c4**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

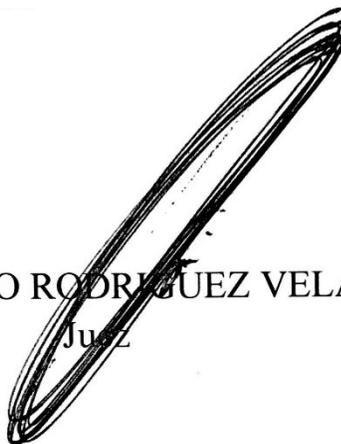
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00105 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 7 de febrero de 2022 por la Comisaría 7° de Familia – Bosa II. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00105 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **79a2bea20d42dbbb25a3deec06fce0744ed435bc7472bd6febe3f485b93c950e**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00104 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda de adjudicación de apoyo definitiva, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder conferido por los demandantes al abogado Dairo Dario Solano Coba, toda vez que, en la hora actual, la ley 1996 de 2019 eliminó la interdicción judicial de nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo en su artículo 9º los mecanismos de apoyo para la realización de actos jurídicos, así: “1. *A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;* 2. *A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos*”. Además, deberá integrarse debidamente el contradictorio contra el presunto discapacitado. De la misma forma deberá modificarse el encabezado de la demanda.

2. Elévense las pretensiones debidamente determinadas, clasificadas y numeradas (c.g.p., art. 82, núm. 5º), precisando el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Gerardo Mahecha Romero, y su duración.

3. Dense a conocer las personas que, de acuerdo con el grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico, así como las direcciones físicas y de correo electrónico donde reciban notificación (art. 82, núm. 10º, *ib.*), o en su defecto, el canal digital donde puedan llevarse a cabo las gestiones de notificación (Decr. 806/20, art. 8º).

4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos

(Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º). No aparece acreditado. 6. Indíquese el lugar, dirección física y correo electrónico donde puede ser notificada la demandada (art. 82, núm. 10º, ib.).

5. Apórtense los registros civiles de nacimiento del presunto discapacitado y de los demandantes, con el fin de acreditar el parentesco, y el registro de defunción del señor Alberto Mahecha Guana, de conformidad con el decreto 1260 de 1970.

6. Indíquese el lugar de residencia o domicilio, dirección física o correo electrónico donde el demandado reciba notificaciones (c.g.p., núm. 10, art.82).

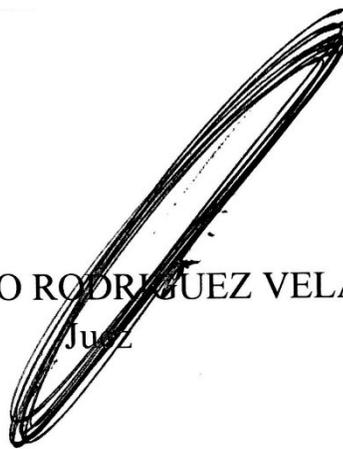
7. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00104 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1defeb3e0c1e3867f13530a574db01f5d182f535d52f83788a3d2af6aad43044**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00102 00

Como la demanda satisface las exigencias del artículo 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 *ib.*, y dando aplicación al numeral 5º del artículo 42, del ordenamiento procesal el Juzgado

Resuelve

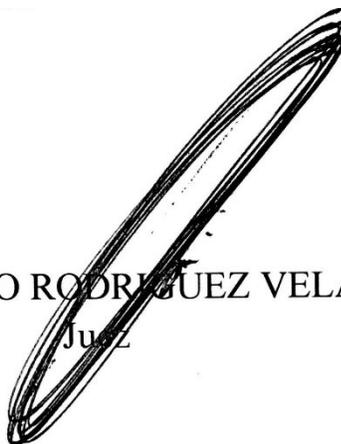
1. Admitir la demanda de investigación e impugnación de paternidad promovida por la señora Diana Cristina Nope Mariño, en representación legal de la NNA E.S.U.N., contra Carlos Arturo Urbina La Rotta [en impugnación] y José Ricardo Moreno Rodríguez [en investigación].
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por la demandante, el demandado en investigación, y la NNA (c.g.p., art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la prueba de ADN aportada a la demanda.
5. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

6. Reconocer a José Vidal Pachón Rodríguez, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00102 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ebab023b567ed5a09e3947232c4fe66cde277ce4101b401e6603d4efba7c08**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00101 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda de fijación cuota de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes:

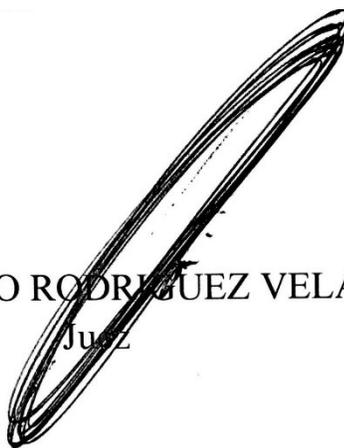
1. Apórtense los registros civiles de nacimiento de los NNA.
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
3. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf**, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebe07c1db985a0eb7a1eb8fbe7de6225d96c05a12ac630e2d48bfab2d053f1e**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

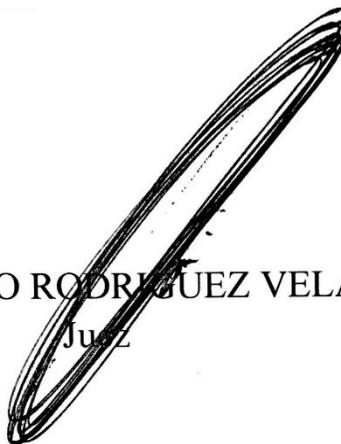
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00100 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 8 de febrero de 2022 por la Comisaría 18° de Familia – Rafael Uribe Uribe. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00100 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **acde0e0e42422ba143ddb5492fbeb7fadfe1acec0d847d04adb2905fa4752e2**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 2022 00099 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder otorgado por la ejecutada, donde se indique la acción a incoar, esto es, ejecutivo de alimentos. Adviértase, que aquel que fue aportado con la demanda, señala expresamente un proceso diferente: ‘alimentos’.
2. Modifíquese la pretensión ejecutiva de la demanda, el valor del monto a ejecutar, y su concepto, aplicando correctamente el incremento que corresponde al equivalente al IPC así:

Año	2020	2021	2022
Porcentaje		1,61%	5,62%
Alimentos	450.000	457.245	482.942

3. Exclúyase la pretensión relacionada con los intereses moratorios, dada su inadmisibilidad en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).
4. Infórmese el canal digital donde deben ser notificada la demandada, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00099 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 157fd3c942c2b5c3b01a2dc4c162afd8697492b65383fdd49401a1ccdb08688a

Documento generado en 04/03/2022 08:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00098 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda de fijación cuota de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00098 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4b6ab5be2fda0d92c0acba103bdc715c9c1b4be5f81fd27929c31756d826d73f**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 2022 00097 00

Como se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82 y ss. del c.g.p., así como aquellas a que refieren los artículos 577, 578 y 581, *ib.*, **se admite** el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria promovido por la señora Luz Fabiola Castrillón Rodríguez, en representación de la NNA M.A.Q.C., para que, previa la designación de un curador *ad hoc*, se autorice la **cancelación del patrimonio de familia** que recae sobre el inmueble identificado con matrícula 50S-40263071. Por tanto, notifíquese de esta decisión al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 579, *ej.*

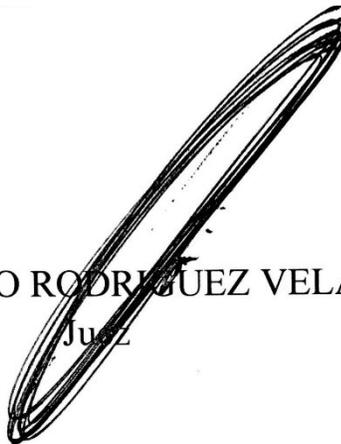
Se reconoce a Yerlin Adriana López Cardona, para actuar como apoderada judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00097 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e0f49557e9df9570cc9c7a8dea643a01e21b78b6401867167ff9d08d85f0d1**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

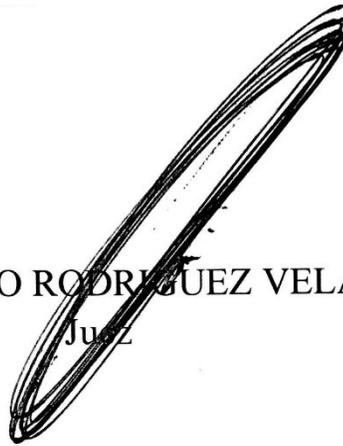
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00096 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 30 de enero de 2022 por la Comisaría 10º de Familia – Engativá I. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00096 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7df6e0183bf4c995d83b1d25b651fe1de7a8e19cdbabd485f3ab20dff364b051**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

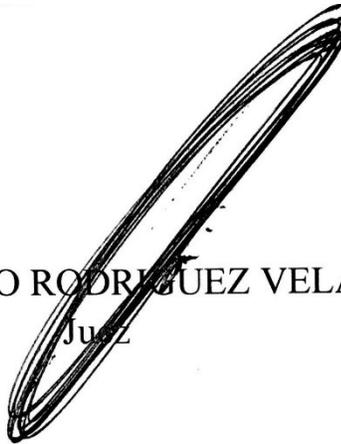
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00095 00**

Para los fines a que haya lugar, se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato proceda a corregir el “*acta individual de reparto*” de 24 de febrero de 2022, con secuencia 3851, asignada dentro del grupo de “*procesos verbales*”, pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del proceso **verbal sumario**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00095 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c54ecf26e4ca1170d187ca8a2ca751ed0064605a97929d1a62ad48d8cc7f6ae**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00095 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentos, instaurada por Eulalia Rodríguez Rojas contra Anacleto Rojas Sánchez.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Fijar como cuota de alimentos provisional en favor de la señora Eulalia Rodríguez Rojas, y a cargo del demandado, **el equivalente al 30% de la asignación de retiro** que percibe en la Caja de Retiro de la Policía Nacional, acorde con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 397 del c.g.p., en cuanto se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado y las necesidades de la alimentaria, según la relación de gastos allegada con la demanda. Para tal efecto, se impone requerimiento al señor pagador de CASUR para que dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, proceda a consignar dichos dineros a órdenes de este Juzgado, y con referencia a este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Hágansele las advertencias que acarrea su renuencia.

Así, oportunamente, **hágase entrega a la demandante de los dineros que fueren consignados por concepto de cuota alimentaria provisional**, mediante la respetiva orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

5. Reconocer a Judith Pardo Pardo, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00095 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246e6fdb019f6f7f80c98149a46dd310fd5839530697c728bc3da6d7e05a95e5**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00094 00

Para los fines pertinentes legales, se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato proceda a corregir el “*acta individual de reparto*” de 24 de febrero de 2022, con secuencia 3850, asignada dentro del grupo de “*procesos verbales sumarios*”, pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del proceso **verbal**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00094 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45205eb8708658413643d39aed7dd313b5443c5f90eb2412aa8856d54cc1bcba**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00094 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregada a los autos la consulta de registro de ADRES. En consecuencia, conforme al artículo 169 del c.g.p., se ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé a conocer la dirección física, correo electrónico y número de celular del demandado en este juicio, señor Marlon Sneyder Daza Ugarte (C.C. No. 1.033'737.092), registrado al momento de su afiliación, y si es cotizante dependiente o independiente (Decr.806/20, art. 8º). Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º).

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00094 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b38f276d865aa7485abfce00a063ac22fa2d67c45569b997b39d41e24c72bb**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00094 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

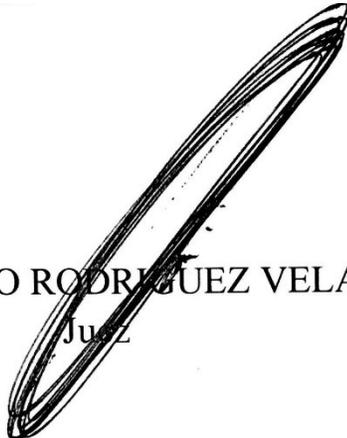
Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad instaurada por Ludin Marcela Galvis Triana contra Marlon Sneyder Daza Ugarte, respecto de la NNA Samantha Daza Galvis.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar al demandado, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría proceda a la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
4. Emplazar a los parientes o familia extensa de la NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del c.c., y lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
5. Notifíquese al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c7ffbc99308d0e7592b0553a741a3c7f9acab67c41f59818c8194916db960**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecución de sentencia eclesiástica, 11001 31 10 005 2022 00093 00

En cumplimiento a lo dispuesto en el inicio 1º del artículo 4º de la ley 25 de 1992, en virtud del cual se modificó el artículo 147 del c.c., el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley, RESUELVE:

- 1) Ordenar la ejecución de la sentencia de 7 de febrero de 2022, proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Soacha, Cund., mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico que el 27 de junio de 1980 celebraron los señores Fabio Gómez Arias y María Belsy Franco Castaño, en cuanto a los efectos civiles que correspondan.
- 2) Ordenar la inscripción en el respectivo registro civil. Para tal efecto, líbrese oficio a la Alcaldía Menor de Bosa [tomo 7, folio 170], para lo de su cargo. Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º).
- 3) Expedir, a costa de los interesados, copia autenticada de esta providencia (c.g.p., art. 114).
- 4) Dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, archívese lo actuado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2f7c784cce6a237d45e3ecbc22dd75f54b072b7b0678a4ad865a2f87d1ff60**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00089 00

Revidada la demanda ejecutiva de alimentos promovida por Pablo Raúl García Morales contra Pablo Raúl García Moreno, es preciso advertir que ante el juzgado 2º de familia de esta ciudad cursó proceso de incremento de cuota alimentaria, juicio que terminó con sentencia el 13 de noviembre de 2013, donde se accedió a la pretensión del allí demandante, circunstancia esa que restringe la posibilidad de asumir su conocimiento, si se repara en lo dispuesto en el artículo 129 del c.i.a., en concordancia con el artículo 306 del c.g.p., preceptos en virtud de los cuales se prevé que **las súplicas relacionadas con la ejecución de pago de sumas de dinero se tramitará ante el mismo juez que conoció el proceso de alimentos y en el mismo expediente.**

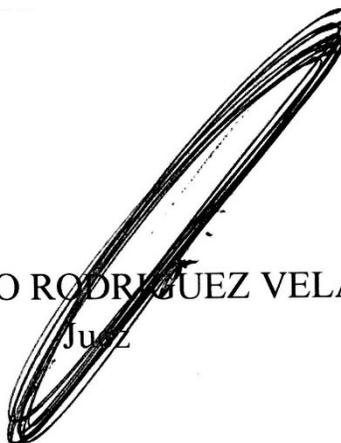
Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda ejecutiva de alimentos promovida por Pablo Raúl García Morales contra Pablo Raúl García Moreno, por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado 2º de familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00089 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d32500c0cbca5894dfd8d6a0478bd98f0dabb72c9fa3f4cf9a14d0e36064351**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00090 00

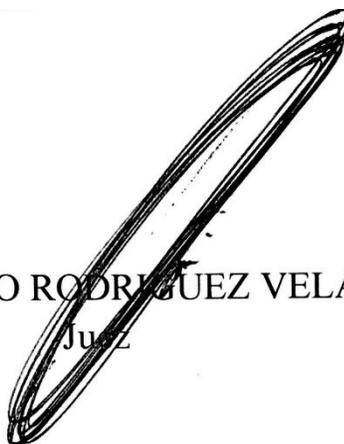
Se admite la consulta de la decisión proferida el 15 de febrero de 2022 por la Comisaría 4º de Familia – San Cristóbal I. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Asimismo, se admite el recurso de apelación que incoó el señor Cesar Augusto Guerrero Duran contra el numeral 3º de la decisión de 15 de febrero de 2022 por la Comisaría 4º de Familia – San Cristóbal I.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00090 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d41120d1371d1e71742de7f88df0983afa4507ed510c3ec63cf599a7eaad96**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00091 00

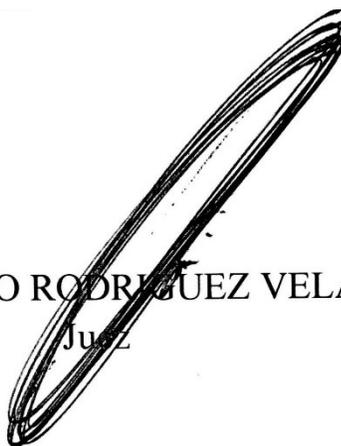
Se admite el recurso de apelación que incoó el señor Jaime Patiño Ospina contra la decisión de 6 de enero de 2022, proferida por la Comisaria 2º de Familia - Chapinero de la ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00091 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **53ea1a785e9489e664485064364becd0ef0b1eda02e008d94beeafcf2df85391**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00092 00

Sin entrar al análisis formal de la demanda promovida por la señora Rubiela Ángela Ramos, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al “*juez del domicilio del demandado*”, como de esa manera lo prevé el numeral 1º del artículo 28 del c.g.p. Sin embargo, “[e]n los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial** y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**” (se resalta), como así lo prevé el numeral 2º del mencionado precepto.

Entonces, como en el presente caso el domicilio común de los presuntos compañeros permanentes es el municipio de Soacha, Cund., necesario se impone acudir a la regla general consagrada en el numeral 1º del artículo 28, para establecer que ésta –la competencia- corresponde a la del domicilio del demandado. Y como el acápite de las notificaciones se informó que el demandado las recibe en la “*Carrera 2ª No. 24-C08, piso 1º de Soacha, Cund.*”, es claro que el juez competente para asumir el conocimiento de la pretensión corresponde al juez de familia del municipio de Soacha, Cund., a quien se ordenará la remisión del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar *in limine* la demanda verbal de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por Rubiela Ángela Ramos contra Leonardo Nieto, por falta de competencia.

2. Remitir el expediente al juez de familia de Soacha, Cund., para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00092 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc39a99107a27743423161e7c03a64991c83f8ff120fe66259e8791692351284**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

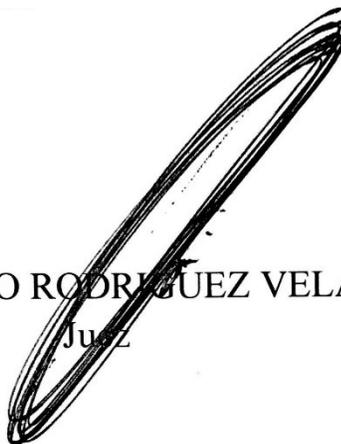
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00088 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 2 de septiembre de 2021 por la Comisaría 5° de Familia – Usme II. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00088 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **77c3c38b3c2519ae7047933b52dafa0bb958b74f8d7ce9319565c0b95dbfa7d5**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00087 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisible la demanda de custodia y cuidado personal y regulación de visitas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º). Adviértase, que la medida cautelar solicitada en la demanda es improcedente, toda vez que corresponde a acciones de ejecución de pago de cuotas, y más aún por no estar autorizada en especial para dicho caso en los artículos 397 y 598 del c.g.p.

2. Precise el lugar de residencia o domicilio de las NNA (c.g.p., art. 82, núm. 10). Adviértase que, en el hecho 10, se informa de una denuncia de ejercicio arbitrario de custodia ante la Fiscalía de Funza – Cund.

3. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf**, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00087 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3c41d4485a367f3a21cca71eb2af210199f80fa8f43011c7be39d68a43d6f5**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00085 00

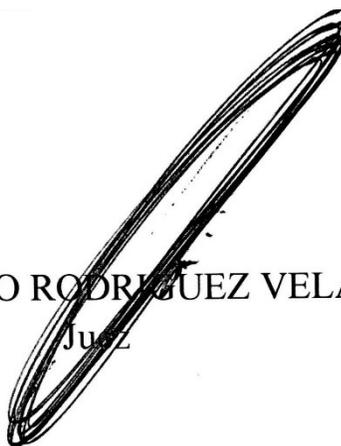
Se admite el recurso de apelación que incoó el señor Jaime Patiño Ospina contra la decisión de 4 de febrero de 2022, proferida por la Comisaria 7º de Familia - Bosa II de la ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00085 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **15949a5245c2c37365cef85c7a34ef9495273954d9b3ff822371188e0707257d**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00084 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada por Diana Patricia Ramos Bonilla contra Moisés Donalt Illescas Rodríguez.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. No decretar alimentos provisionales en favor de la demandante, ante la falta de prueba sumaria de las necesidades de la alimentaria.
5. Reconocer a Félix Silvino Reyes Acero, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3964a3d65f2a3f83b2e128bd8c02574bbba1a71ce66ade58d755eb43d68bceed**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00083 00**

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos promovida por Dylan Javier Rueda Muñoz contra Héctor Javier Rueda Camargo, es preciso advertir que ante el juzgado 9º de familia de esta ciudad cursó el proceso verbal sumario de disminución de cuota alimentaria, juicio que terminó con sentencia el 31 de julio de 2019, donde se dispuso continuar con el descuento del 25% del salario y demás emolumentos devengados por el señor Rueda Camargo en la Policía Nacional de Colombia, como se señala en el hecho 4º del escrito de demanda, circunstancia esa que restringe la posibilidad de asumir su conocimiento, si se repara en lo dispuesto en el artículo 129 del c.i.a., en concordancia con el artículo 306 del c.g.p., donde se prevé que las súplicas relacionadas con la ejecución de pago de sumas de dinero se tramitará ante el mismo juez que conoció el proceso de alimentos y en el mismo expediente.

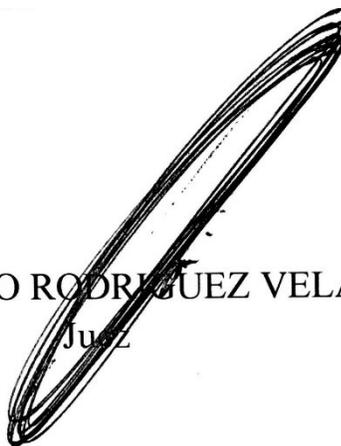
Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda ejecutiva de alimentos promovida por Dylan Javier Rueda Muñoz contra Héctor Javier Rueda Camargo, por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado 9º de familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 **2022 00083 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb5d6005725ea8e869dd751c01cd2a0ba44877ab538355526e917884e73f4b0**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. PARD, 11001 31 10 005 2022 00054 00

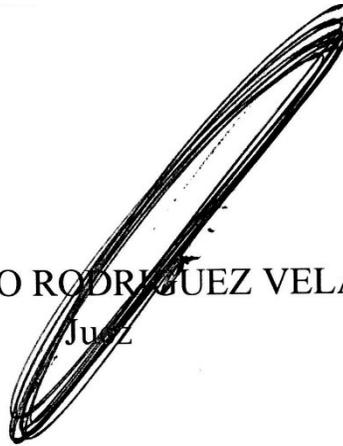
Para los fines pertinentes legales, **se admite** el trámite de homologación del fallo proferido el 14 de diciembre de 2021 por la Defensora de Familia del Centro Especializado Revivir - Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la ley 1878 de 2018.

Oportunamente vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00054 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: e98d1674b9a1d22846e639a2c095f7084ef398c1eeeb7345dace4e1d50f1d586

Documento generado en 04/03/2022 08:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Adopción, 11001 31 10 005 2022 00020 00

En atención a los conceptos emitidos por el Defensor de Familia y Ministerio Público, se impone requerimiento a la parte interesada para que aporte la certificación sobre idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes y la constancia de integración actualizada (c.i.a., art. 124, núm. 5º). Comuníquese.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00020 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb7da694e1335bb6977a4fa7801bc873809b9cb2aa16bd42300ac6d77b46c2a**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00789 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 14 de diciembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00789 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **346c0973a76b45beb3e7bee1736e523ede111f6f796d3bf40ba38a46a550291b**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00777 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Corregir el inciso 1° del auto de 10 de diciembre pasado, por el cual se impartió admisión a la demanda, para precisar que el nombre correcto del demandado es Claudio Pompeyo de Jesús López Franco, y no aquel que por un *lapsus calami* allí se refirió (c.g.p., art. 286). Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la citada decisión
2. Tener por adosada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, especialmente, la de la familia extensa de la NNA y del demandado Claudio Pompeyo de Jesús López Franco.
3. Agregar a los autos la comunicación proveniente de Compensar, y la misma pónganse en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito posible (Decr. 806/20, art. 11°). Por tanto, previamente a disponer sobre la designación de un curador *ad litem* que represente al demandado en el presente juicio, se impone requerimiento a la parte interesada para realice las gestiones de notificación en la dirección física reportada por la Compensar, acorde a las previsiones de los artículos 291 y 292 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00777 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a3af4eee8465457b98fb677135e9dd480b69ce198d85d2372df3d067594526**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00734 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por adosada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, especialmente, la de la familia extensa del NNA y del demandado Julio Francisco Arrieta Benítez.
2. Agregar a los autos la comunicación proveniente de la EPS Salud Total, y la misma pónganse en conocimiento de la parte demandante por el medio más expedito posible (Decr. 806/20, art. 11°).
3. Imponer requerimiento a la parte interesada para que, previamente a la designación de un curador *ad litem* que represente los derechos del demandado en el presente juicio, realice las gestiones de notificación en la dirección física reportada por Salud Total EPS., acorde a las previsiones de los artículos 291 y 292 del c.g.p. No obstante, dicho trámite se puede surtir con apego a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica reportada igualmente por la Eps.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00734 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526300435a1da505882adff317a9b7daa83b20669654d441368b8ef43b697f70**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario (C.P.F.), 11001 31 10 005 **2021 00610 00**

Tener por notificado del auto admisorio al demandado señor Mauricio Díaz Useche, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien oportunamente confirió poder a William Fernando Moncada Español, con quien se surtió la contestación de la demanda. Por tanto, se reconoce al prenombrado profesional del derecho para actuar como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **2:30 p.m. de 21 de abril de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que los mismos se ajusten en cuanto a derecho.

b) Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte solicitante de la prueba estarse a lo dispuesto en el inciso 2° de este auto.

c) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a los señores Katy Marcela Martínez Pacheco, Neila Martínez Pacheco y Jaher Lasso Mina,

II. Las solicitadas por la parte demandada: Téngase en cuenta que, al respecto, no se solicitaron.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida (c.g.p., núm. 11, art.78). No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00610 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **27420b0de4778e7476ca9a01be9ee09cbd9b4c9f782528f7923ef8b93352fdb**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00600 00**

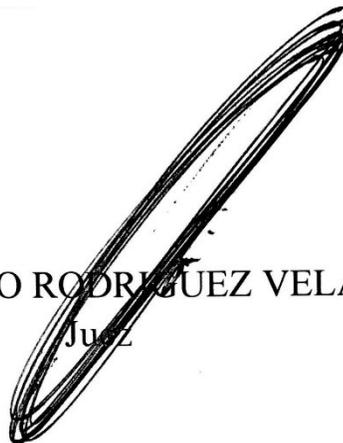
En atención al informe de Secretaría que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., **se corrige** el informe de investigación sociofamiliar, para precisar que la señora María Teodolinda Melo de Daza, se identifica con la cédula de ciudadanía números 24'211.076, y no aquella que por un *lapsus calami* allí se refirió. Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la citada decisión

Adosar a los autos el mensaje de datos enviado a través del correo electrónico institucional desde el 19 de enero próximo pasado, proveniente del Personero Delegado 04003 Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, mismo que fuera enviado a las demandantes y su apoderado judicial. Por tanto, frente el requerimiento solicitado a la Defensoría del Pueblo para programar la cita de valoración de apoyo, el apoderado judicial de las demandantes deberá estarse a lo acá dispuesto. No obstante, se le impone requerimiento para que las demandantes presten colaboración, a efectos de procurar la práctica de la valoración de apoyo a la señora María Teodolinda Melo de Daza.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00600 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ffdb13b0361d18682fd8dbed98f05fbbe5dc02c5fba09681d1219547f3b063**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

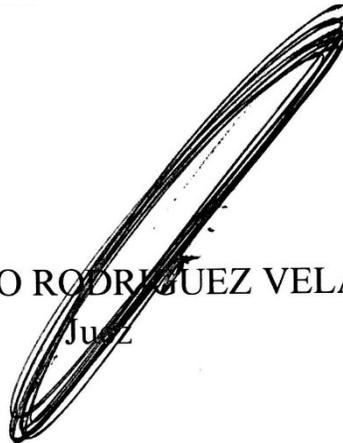
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00496 00

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige la sentencia de 26 de enero de 2022, para precisar que el nombre del demandante es Jacobo **Longinos** Alonso Núñez, y de la NNA es Leia Alonso Núñez, y no aquellos que por un *lapsus calami* se anotó en la mencionada decisión. Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la providencia citada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00496 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0c2d30a9ed114126d3c4b468cfe5db63078933d6729edd7c632dff8b6ea6b6d**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00418 00**

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta lo dispuesto en audiencia llevada a cabo el 22 de febrero de 2022, en virtud de la cual se declaró terminado el proceso. Por tanto, dese cumplimiento a lo dispuesto en dicha decisión

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00418 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **86a276f5d58f0ede16ba82c9fa11375970de829f69b3d801ca61ee3abc406f20**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00334 00**

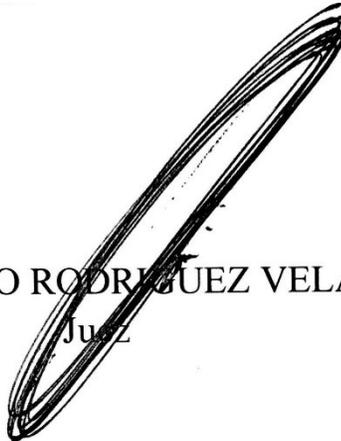
Para los fines legales pertinentes, se ordena adosar a los autos la comunicación proveniente de Serdán S.A., y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante, por el medio más expedito posible, para que manifieste lo que considere pertinente (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien, examinado el expediente, es del caso imponer requerimiento a la parte ejecutante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al ejecutado Ricardo Rocha Romero, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 2° de junio de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00334 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f527b19b1baf27d692e162fe8dd725195a28ae254fdd85609b3f5f4ca46616c**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00587 00

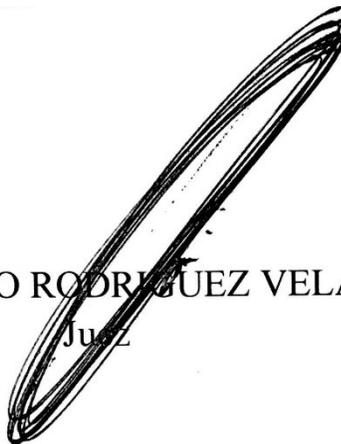
Para los fines legales pertinentes, téngase por agregada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de los señores María Cristina, Alfonso González Morales y Miguel, Gustavo y Mery González Tovar. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación, y por economía procesal, se designa como curadora *ad litem* a la abogada Martha Herrera Angarita, quien fue designada por auto de 20 de mayo de 2021 para representar los derechos del señor Alfonso González Tovar. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngase a disposición de la abogada el escrito de demanda y sus anexos, a través de su canal digital, y contrólense términos.

Finalmente, de la solicitud por parte del apoderado judicial de la demandante, en procura de señalar hora y fecha para la audiencia, el memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00587 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa75607b12b344866f7fd5d59fcc6f37455768c1737ad98480907952e6c94fc6**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

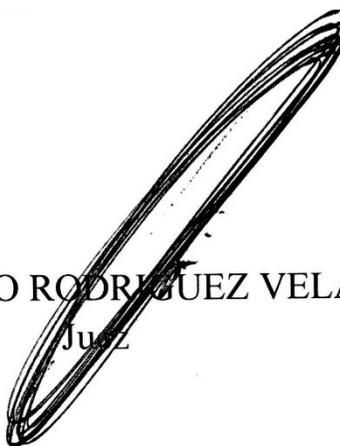
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00789 00

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00789 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce955d74e5f64e55b242522f07f1b90fe2b894e5de3428e25482a4385f8e873**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Partición adicional, 11001 31 10 005 **2019 00856 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado la herencia con beneficio de inventario (c.g.p., art. 486), por parte del curador *ad litem* del señor Gustavo Hernando Niño Gamboa.

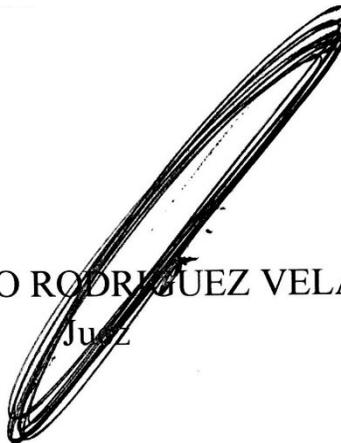
Así, continuando con el trámite que se sigue en esta causa, En atención a lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se convoca a la partes a la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Para tal efecto, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 31 de mayo de 2022**. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00856 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd44e5e4a618aec15767dd5387daef4d30c1d1cd1be57d43a1938a8c0d891b6**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01007 00

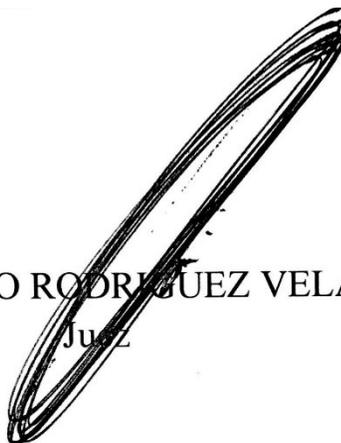
Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas en esta causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 27 de julio de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01007 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71ec63710ded5ad8536c8318e994fc1156487828d49d5b6019d36db809a9814**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

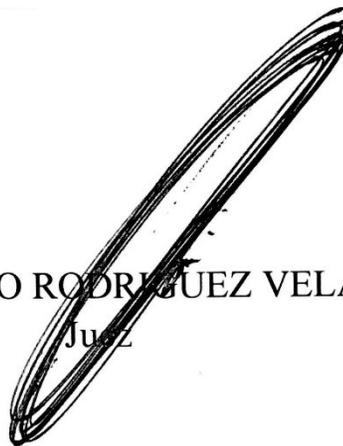
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 001089 00

En atención al acuerdo privado presentado por las partes, en virtud del cual se modificó la cuota de alimentos fijada en favor de la hija común en sentencia de 26 de abril de 2021, el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que tal convenio extraprocesal tiene plena validez, por tratarse de la voluntad de partes. Adviértase, que la cuota alimentaria allí fijada se entenderá reajustada a partir del 1º de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor (c.i.a., art.129). Comuníquese.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01089 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37d2b910dcefd954ab17ec94ffeec1b40415f871923b6989eec17ad15792974**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00705 00**

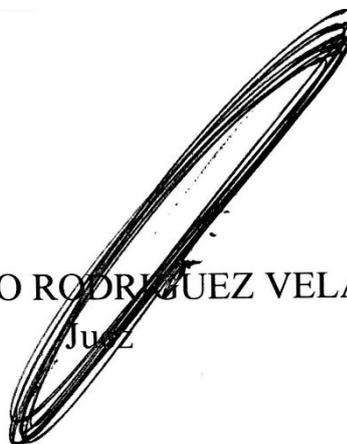
Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por adosada a los autos la información pertinente para llevar a cabo el acto de notificación a la demandada (teléfono 3132309195, correo electrónico saraoviedo853@gmail.com, dirección física: Calle 16 No. 36.C-92, torre 2, apartamento. 404, Ciudad Verde Conjunto Avellana Soacha, Cund.).
2. Imponer Ahora bien, requerimiento a los señores Ricardo Lamprea y Fanny Milena Barón Fuentes, para que den cumplimiento a lo acordado en audiencia llevada a cabo el de 3 de agosto de 2021, en garantía de los derechos constitucionales que le asisten a la NNA. Comuníqueseles a través del respectivo canal digital [ricardo.lamprea@hotmail.es y saraoviedo853@gmail.com].
3. Impartir aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría, en tanto que se encuentra justada a derecho, y no merece reparo alguno (c.g.p., art. 366).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00705 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb75966996b03355834868620906a67516a3cca7cdac78284169ba161717b85**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

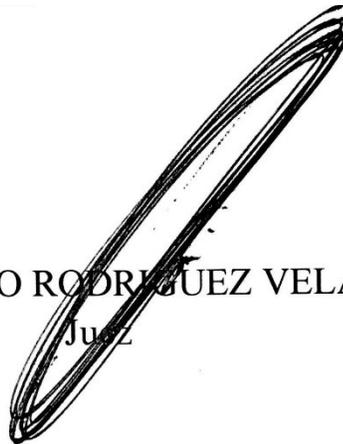
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00533 00**

Para los fines legales pertinente, téngase por agregada a los autos la comunicación proveniente del juzgado 18 de familia de esta ciudad. No obstante, examinado el expediente se advierte que, por auto de 20 de mayo de 2021, se ordenó el descuento del 25% del salario que devenga el aquí ejecutado, orden que se cumplió, y se envió el 31 de enero próximo pasado a través del correo electrónico. Así, las cosas se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata comunique al pagador ECOE Ediciones Ltda. lo dispuesto por el homólogo en audiencia del 23 de abril de 2021. Líbrese la comunicación correspondiente (Dec. 806/20, art, 11).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00533 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f906d0c6eb5606df133030db02c92a96441256153c950550ea76ba2265d55e48**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Sucesión (acumulada), 11001 31 10 005 **2019 00418 00**
(Magola Mayorga De Sanabria)

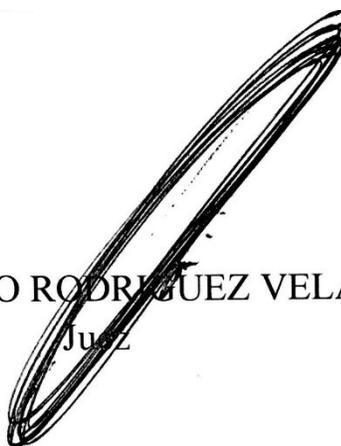
Examinado el expediente, se dispone:

1. Reconocer a César Henry Sanabria Mayorga como heredero de la causante, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer a Fredy Alexander Vega Pastrana para actuar como apoderado judicial del prenombrado heredero, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Ordenar al memorialista, abogado Custodio Gómez Neira, que frente a la terminación del proceso por desistimiento tácito, deberá estarse a lo aquí resuelto.
4. Imponer requerimiento a quien aperturó la presente sucesión, para que lleve a cabo las gestiones de notificación a la heredera Sanabria Pérez (art.492, *ib.*), toda vez que no ha sido enterada del auto de apertura de la sucesión acumulada de la causante Magola Mayorga de Sanabria. Sin embargo, hágase saber a al interesado que dicho acto deberá surtirse con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del c.g.p., a menos que se acuda a la notificación personal establecida en el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c74f83b8f5c4f2a0b87daf7ad3f9ad5d1f7b720d3a4780bd9e297be04dd586**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00381 00

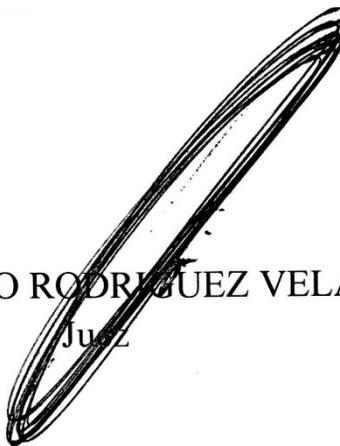
En atención al informe de Secretaría que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., **se corrige** el numeral 1º de la providencia de 6 de octubre de 2020, para precisar que la fecha de nacimiento del NNA Juan Esteban, es 6 de marzo de **2016**, y no aquella que por un *lapsus calami* allí se refirió.

Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral del acta citada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00381 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5259354a7d8398a57beffd71b564cf100106813693c78228579f7c2936eb127b**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00117 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el registro civil de defunción de la presunta discapacitada, señora Blanca Leonor Mendoza Vda. de Gutiérrez, anexo al expediente, deceso ocurrido el 28 de enero de 2020. En consecuencia, se considera que no hay lugar a continuar con el presente proceso, por carencia de objeto.

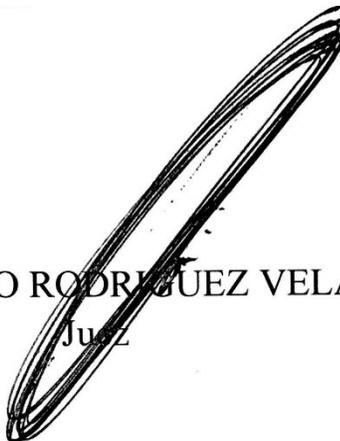
En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo de Blanca Leonor Mendoza Vda. de Gutiérrez.
2. Archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00117 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ce91d7ea6583e112c178d5c6429aa415aae57a24f6a60265b3341cf1928334**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00234 00

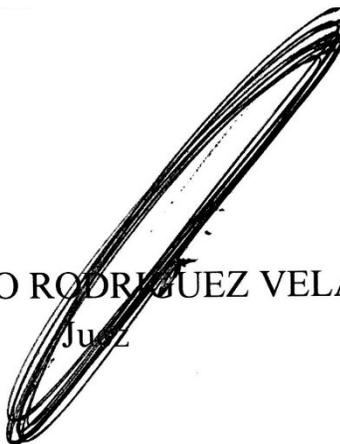
Para los fines legales pertinentes, ténganse por descorrida las excepciones de mérito propuestas en esta causa.

Ahora bien: en cuanto atañe al incidente de tache de falsedad y desconocimiento de documento público promovido en esta causa, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00234 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0d1c4ced58ce74f2e7e955e1f4bb31f4fbbba31980f29d4c693fad370662bf8d**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

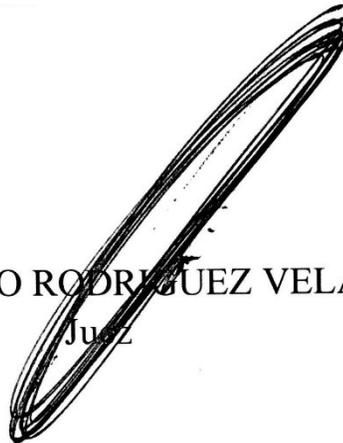
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00234 00**
(Incidente de tacha y desconocimiento de documento)

Del incidente de tache de falsedad y desconocimiento de documento público, propuesto por la apoderada judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, súrtase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de las partes el escrito de incidente, por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo correo electrónico (Decr. 806/20).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00234 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ef45df0eac6a75f91923e2c7471820a91fd0858943d06b322f0465163470b5f9**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2018 00908 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal que se crean con derecho a intervenir en esta causa.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a la partes a la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Para tal efecto, se fija la hora de las **2:30 p.m. de 25 de mayo de 2022**. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00908 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86528048ba933fbd157eb384ac8a39ff86b08bc3478ebd0fbd9b24e29a7f73**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00728 00**

En atención al informe secretarial, se reprograma la audiencia señalada en auto de 27 de julio de 2021. Con dicho propósito, se fija la hora de las **9:30 a.m. de 28 de abril de 2022**, vista pública que se llevará a cabo de forma **mixta** (presencial en la sede del Juzgado, y virtual). Por tanto, Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda, y proceda a gestionar las autorizaciones que fueren necesarias para aquellas personas [testigos] que acudan a la reunión presencial, en procura de su ingreso al Edificio Nemqueteba de la ciudad. Para éste, requiérase a los apoderados judiciales para que brinden la información necesaria. Requiéraseles, incluso, mediante llamada telefónica y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00728 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77916b7bb1ce0cd3d7aa5e1e64c6415cb2e237369d6deea544a96f12aaa42eca**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2017 00202 00

Examinado el expediente, se dispone:

1. Impartir aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p.
2. Agregar a los autos el fallo de tutela proferido el 14 de diciembre de 2021 por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá.
3. Adosar a los autos la respuesta dada por el Líder Grupo Gestión de Novedades encargada de las Funciones del Grupo de Afiliaciones y Embargos – CAJAHONAR, y la misma póngase en conocimiento de la parte interesada por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).
4. Ordenar al apoderado judicial de la demandada estarse a lo resuelto en esta providencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2017 00202 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d28443fcbb9be22427cf88f68484b64a3013064b7860614c6b054d623e5d020**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2014 00686 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregada a los autos la copia de la sentencia proferida de 12 de enero de 2022 por el juzgado 2º penal municipal de conocimiento de Bogotá, y la misma póngase en conocimiento de la contraparte para que manifieste lo que considere pertinente (Decr. 806/20, art. 11º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00686 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1cbbab7bb57ce71e23c1cd200b72f31c44365aafd3bd043cf2d69d2b6d7dff**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

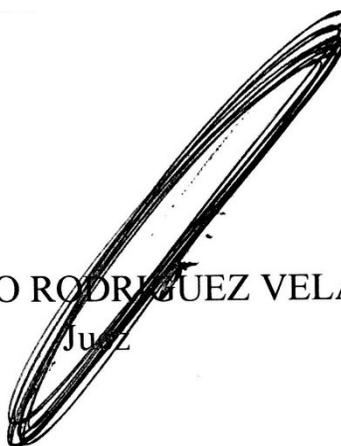
Ref. Jurisdicción voluntaria, 11 001 31 10 005 **2009 01001 00**
(Designación nuevo guardador)

Para los fines legales pertinentes, se ordena oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2009 01001 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2c94f70c6800ca351a7885584750410b6bbddac77a40daa90d9b8d3ded773097**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2009 01001 00**
(Designación nuevo guardador)

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias del artículo 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 577, *ib.*, el Juzgado,

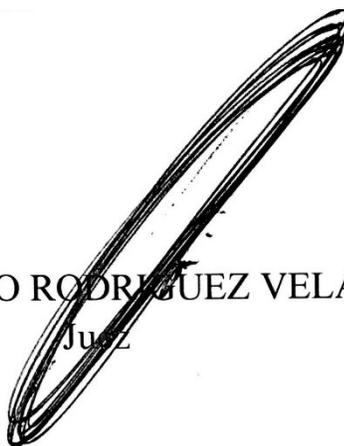
Resuelve:

1. Admitir la demanda de designación de guardador instaurada por los señores Enrique Castañeda González y Hasbleidy Bello Ramírez, a favor de la discapacitada señora Ligia Castañeda González.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 577 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la discapacitada, para que intervengan en el proceso. Secretaría proceda conforme al artículo 10° del decreto 806 de 2020. Contrólense términos.
4. Notificar a la agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado
5. Reconocer a Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez como apoderados de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2009 01001 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c978a82823e2634d2c079f8d3c193236d125d7bc7d6d251af69025587c7304c**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2009 00655 00**

Examinado el expediente, se advierte que por auto de mayo de 2021 se reconoció personería al abogado Newman Báez Martínez para actuar como apoderado judicial de la señora María Irene Hernández Muñoz, sin que tal memorial poder fuera dirigido a este juzgado (c.g.p., art. 74). Por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 42 del c.g.p. se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad, y en ese marco, apartarse de los efectos procesales del inciso 1° del auto de 10 de mayo de 2021.

No obstante lo anterior, se le informa a la señora Hernández Muñoz que las de medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas 50N-20386991 y 50N-20387162, fueron levantadas por auto de 14 de octubre de 2011, decisión que fue debidamente comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, según oficios 408 y 412 de 28 de febrero de 2014, además de informar que dichos bienes quedaban a disposición del juzgado 28 civil municipal de Bogotá, por cuenta del proceso ejecutivo singular con radicado 2009-01713, cuyas comunicaciones fueron retirados por el abogado Fredi Antonio Sanabria Cubillos.

Finalmente, al margen de lo anterior, se ordena agregar a los autos la comunicación proveniente de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales – Instituto de Desarrollo Urbano. En consecuencia, Secretaría brinde oportunamente la información solicitada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2009 00655 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1382e51c0cbfd18e0028f2c239ef896506dc3c55ac6f02346fa91e5b54267ba0**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

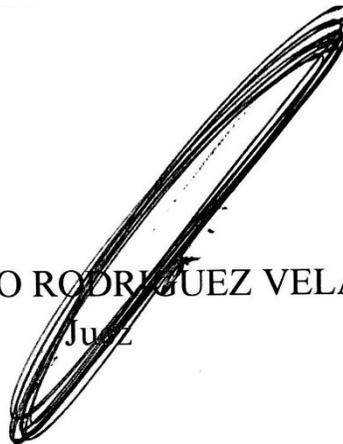
Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2008 00130 00**

Para los fines legales pertinentes, ténganse por agregadas a los autos las constancias de notificación al demandado señor Mario Vargas Mesa y su respectiva trazabilidad al correo electrónico [no fue posible la entrega al destinatario], dirección física (c.g.p., art. 292) [dirección errada] y al número telefónico celular 314-3340321 [red social WhatsApp - no me voy a presentar], sin que se advierta el envío del citatorio de notificación personal (art. 291, *ib.*) a la dirección física del demandado. En consecuencia, se niega la orden de emplazamiento solicitada por la apoderada judicial del demandante, toda vez que no se cumple con la exigencia prevista en el numeral 4º del artículo 291 del c.g.p. Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante para que proceda de conformidad, y en ese contexto adelante las gestiones de notificación a su contraparte, con estricto apego a las normas que gobiernan la materia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2008 00130 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4cf75125f46c7088f236aacdc3948c99eeb3c4a7c3cc656705764b53a6b37a**

Documento generado en 04/03/2022 08:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>